



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 06 NOV. 2013

Señora
NANCY ARANGO GIRALDO
Contadora
nancyarangog@hotmail.com

REFERENCIA:

Fecha de radicado	31 de Julio de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013 – 217 - CONSULTA
Tema	Obligaciones del Contador publico

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder la consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Mi nombre es NANCY MERCEDES ARANGO GIRALDO soy contadora y mi consulta es la siguiente:

fui asesora contable de una empresa hasta agosto del 2012, pase la carta de renuncia en esta fecha ya que desde el mes de febrero no cancelaron mis honorarios, el día 28 de julio del 2013 recibí una carta donde decía que debía firmar los estados financieros a diciembre del 2012, a la cual me negué.

mi pregunta es:

debo firmar los estados financieros a diciembre del 2012, sabiendo que renuncie en agosto, teniendo en cuenta que no fueron cancelados mis honorarios de febrero a agosto del 2012 tengo la obligación de firmar estos estados financieros.

les agradezco de antemano la respuesta a esta pregunta ya que me siento amenazada si no firmo estos balances." (Sic).

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud, en los siguientes términos:

En relación con la remuneración, el artículo 39 de la Ley 43 de 1990 establece lo siguiente:

"El Contador Público tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo y por el que ejecutan las personas bajo su supervisión y responsabilidad. Dicha remuneración constituye su medio normal de subsistencia y de contraprestación para el personal a su servicio."

Asimismo, en lo que respecta a las relaciones del contador público con los usuarios de sus servicios, el artículo 44 de la Ley 43 de 1990 estableció lo siguiente:

"El Contador Público podrá interrumpir la prestación de sus servicios en razón de los siguientes motivos:

- a) Que el usuario del servicio reciba la atención de otros profesionales que excluya la suya.
- b) Que el usuario del servicio incumpla con las obligaciones convenidas con el Contador Público. (subrayado fuera del texto).

De otra parte, en relación con el otorgamiento de la fe pública en materia contable, el artículo 10 de la Ley 43 de 1990 estableció lo siguiente:

"La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance."

Con base en lo anterior, se puede concluir que:



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- El contador público al interrumpir la prestación de sus servicios actuó conforme a la ley, toda vez que el usuario del servicio incumplió con una de las obligaciones convenidas, como lo es la remuneración por el servicio recibido
- El contador público no debería firmar los estados financieros correspondientes al año 2012, toda vez que su vínculo laboral con la entidad, y por ende, su relación con la información contable, finalizó en el mes de agosto de 2012.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por la consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."*

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: LACR
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP